

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.



NOS EL DR. D. CALISTO CASTRILLO Y ORNEDO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE LEON, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, COMENDADOR DE LA REAL Y DISTINGUIDA DE CÁRLOS III, ETC.

A nuestro venerable Dean y Cabildo, Clero. Religiosas en clausura y á todos nuestros amados Diocesanos, salud, paz y bendicion en nuestro Señor Jesucristo.

Nos ha servido de grande satisfaccion, A. D. é H. en J. C., la fiel prontitud con que vuestro acendrado Catolicismo, nunca desmentido, ha correspondido con fervor espiritual y con generosa piedad á la excitacion que os dirigimos por medio de nuestra Carta Pastoral el 8 de Noviembre último al fin de que, haciéndoos cargo de la situacion afflictiva y penosa en que se encontraba nuestro Santo Padre, Pastor y Gefe Supremo de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, os apresuraseis á acudir á su consuelo con preces y donativos.

Habeis elevado humildes oraciones al Trono de las misericordias infinitas de Dios nuestro Señor para que su voluntad benéfica y omnipotente alejase los inminentes temores, que por entonces se abrigaban, de que se llegasen á consumir sobre la Ciudad Santa y el mismo Sagrado Sólido Pontificio los inicuos intentos de los que aun parece están meditando coronar por la



violencia la obra de injusticia y de usurpacion que començaron menoscabando el Patrimonio de San Pedro, y que quieren rematar haciéndose Señores de la tierra saturada de la sangre de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo que á costa del sacrificio de su propia vida llevaron á cabo la mision divina y apostólica, á cuya eficaz accion cayó la idolatría y se alzó sobre el Capitolio el Lábaro Santo de la Redencion, la Cruz glorificada en el Calvario, dando con otros ínclitos Mártires testimonio de su inquebrantable fé ante la crueldad de los tiranos enemigos de Jesu-Cristo.

Era de recelar, en aquellos dias, sobreviniese un conflicto que súbitamente pudiera comprometer la tranquilidad, y hasta la seguridad personal y la permanencia del Venerable y Soberano Pontífice en el augusto recinto y Sagrado Solio, donde confiando solo en Dios nuestro Señor y con su visible proteccion se conserva magnánimamente fortalecido, gobernando con sabiduría celestial el orbe católico y enseñando á Soberanos y súbditos como se proporciona verdadera y positiva felicidad á los pueblos, y cuanto vale la paz y la justicia, esos dones preciosísimos que malogra la insensata locura de independendencia, de libertad mal entendida, de dominacion sin límites y de progresion sin cálculo ni medida, que agita á la humanidad entregada al espíritu de ambicion que cunde por todas partes.

Gracias hemos de dar al Padre de las bondades porque se hayan desvanecido en parte aquellos temores; pero no hemos de cesar, A. D., de clamar ante su divina presencia para que sean comprimidos, humillados y aun desarmados en todos sus intentos los enemigos de la Santa Iglesia Católica y del magnánimo Pontífice que digna y admirablemente la rige, colocado en aquel excelso Solio protegido por la Providencia Divina con el escudo de la Soberanía Temporal, para que su voz de justicia y de verdad no pueda ser nunca desoída, ni su autoridad hollada al ímpetu de la terrorífica fuerza de los que le asedian, ni sucumba presa de astutas y malignas combinaciones.

La presente calma del mar agitado de las revoluciones se presenta como dando tregua, y Dios quizá en sus secretos

*La hoja 55-56 está después
de la pag 60*

par ante discursos vanos, y aparentemente religiosos.

Pidamos incesantemente al Señor para que conjure cuantos males se presienten. A este objeto os exhortamos de nuevo, á que unánimes perseveréis en las oraciones y preces que dispusimos en nuestra mencionada Carta Pastoral, y que por la presente modificamos reduciéndolas á tres *Padres nuestros*, *Ave María* y *Gloria Patri* con una *Salve*, que se dirán en las Iglesias Parroquiales despues de la Misa Conventual y en el Santo Rosario por las necesidades de la Iglesia y las del Santo Padre, suspendiendo la exposicion del Santísimo Sacramento que estaba mandada y conservando el que en las Misas se continúe la oracion *pro Papa* y se anteponga la de *Ecclesie* siempre que lo permitan las rúbricas, para que Dios nuestro Señor humille, confunda á sus enemigos, y desengañados se conviertan, lo cual es de rogar por todos en caridad y muestra del amor que debemos á nuestros hermanos en Jesu-Cristo, como hijos de su Redencion.

Despues de todo esto conviene tambien, A. H. N., excogitar el medio mas sencillo y adecuado de dar cierta estabilidad á la generosa piedad con que no dudamos continuareis, segun vuestras facultades, contribuyendo á las necesidades y graves apuros en que se encuentra nuestro Santo Padre para sostener dignamente su Autoridad Suprema y Pontificia, y con el decoro y expedicion que ella reclama, tratándose de un Estado donde se dá salida á los complicadísimos negocios espirituales de todo el Orbe Católico y donde las almas atribuladas y los espíritus oprimidos bajo el peso de las angustias interiores encuentran consuelos y alivios.

Sobre este particular os aconsejamos seguir el medio, que con reflexivo criterio os propongan vuestros amados Párrocos; bien sea el de ofrecer todos los Domingos lo que cumpla á vuestra voluntad en la misma Iglesia en concepto de Limosna, ó Dinero de San Pedro; bien depositándolo en el Cepillo que se establezca con ese rótulo y donde todos los dias podais depositar la ofrenda de tan aceptable piedad; bien suscribiendo mensualmente por determinada cantidad por corta que sea; ó bien en fin reservándoos ofrendar para el mismo objeto en las fiestas principales del año que señale el Pár-

roco, por quien se dará cuenta á nuestra Secretaría de Cámara del medio adoptado en su parroquia á este fin.

Ese Sagrado fondo, prenda y testimonio de vuestro amor y adhesion íntima al Santo Padre y del vivo y filial interés que teneis en contribuir á su consuelo y tranquilidad, remitido que sea á dicha nuestra Secretaría con exacta cuenta y razon, será trasladado á manos del Excmo. é Ilmo. Señor Nuncio Apostólico en estos Reinos, para que lo acepte y bendiga en nombre del Santo Padre, como lo ha hecho al recibir los donativos últimos, rogándonos en afectuosa Carta de 15 de Diciembre *hagamos entender á los generosos oferentes de esta nuestra Diócesis, que nuestro querido, y venerado Santo Padre ruega sin cesar al Todopoderoso recompense abundantemente los sacrificios que hacen los buenos fieles por la causa de la Iglesia y de la Santa Sede, y desde lo íntimo de su corazon concede á todos ellos su apostólica bendicion.* Cumplimos con la más grata satisfaccion este encargo, de la que no dudamos participarán cuantos han correspondido á nuestra citada excitacion.

Rèsta ahora, A. D. N., no desistir ni desanimar en el propósito de remediar las necesidades del Santo Padre por medio de los generosos donativos á costa de todo sacrificio. No os detenga la escasez y penuria de los tiempos y de las circunstancias. El óbolo de vuestra piedad ha de ser aceptable á sus ojos no por su cuantía sino por el mérito de la filial expresion que llevará en sí y del fervor católico de que procede. Su suprema bendicion apostólica influirá para que el Dador de todo bien recompense superabundantemente ese desprendimiento meritorio.

Rogamos al Señor porque así suceda, y en señal de nuestro paternal amor os damos, A. H., la bendicion pastoral en el nombre del Padre, ✠ y del Hijo ✠ y del Espíritu Santo. ✠

En nuestro Palacio Episcopal de Leon dia de la Purificacion de la Virgen Santísima 2 de Febrero de 1867.—CALISTO, OBISPO DE LEON.—Por mandado de S. E. I, el Obispo mi señor, Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Esta Carta Pastoral se leerá en la Misa Conventual de las Parroquias el primer dia de fiesta que ocurra despues de su recibo.

En el Boletín oficial de esta Provincia, correspondiente al 25 de Enero último se han publicado las instrucciones de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que á continuación se insertan para el cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda sobre huertos rectorales que se halla en el número 2 de este Boletín:

«Y con el fin de que se cumpla con la mayor precisión y exactitud cuanto se previene en el preinserto Real decreto, esta Dirección general ha acordado que se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Recibida que sea esta Circular en ese Gobierno de provincia, se publicará sin demora en el Boletín oficial de la misma, invitando á todos los párrocos de ella que se crean con derecho al disfrute de huerto ó campo anejo á sus respectivas casas rectorales, ya conocido con este nombre ó con el de iglesario, manso ú otro, á que presenten en la Administración de Hacienda pública la oportuna solicitud, en el preciso término de sesenta días, á contar desde la fecha en que aparezca en dicho periódico.

2.ª Pasado que sea ese término, se procederá á la formación de un expediente general de excepción de huertos de esta provincia, con objeto de que, si es posible se resuelvan todas de una vez con arreglo á lo prevenido en el art 7.º del expresado Real decreto.

3.ª Ese expediente se instruirá en la Administración de Hacienda pública, y deberá abrazar: todos los individuales que se estén tramitando en las oficinas provinciales, y no haya llegado el caso de ser remitidos aun á este Centro directivo; todos los que hayan sido devueltos á las mismas para la ampliación de diligencias, todos los que se remitan ahora, con el fin de que se engloben en aquel, y que pendian de acuerdo de esta Dirección; y todas las nuevas reclamaciones que se hayan presentado con arreglo á la prevención 1.ª

4.ª Se procurará consignar en él todas las pruebas necesarias á justificar la extensión de cada una de las fincas que se trate de exceptuar, así como que ha venido disfrutándose y poseyéndose gratuitamente por el párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa.

5.ª Estas pruebas se aducirán de oficio, y consistirán: en los datos ó antecedentes que puedan obtenerse de las oficinas del Estado ó de la Diócesis; en los informes que se juzgue oportuno pedir á las corporaciones ó funcionarios dependientes de uno ú otra;

y, en caso de necesidad, en los reconocimientos periciales que haya que hacer para fijar la verdadera extension y demas circunstancias de la finca cuya excepcion se pida.

6.^a Con objeto de evitar la duplicidad de concesiones, se hará constar tambien con escrupuloso esmero, respecto de cada uno de los reclamantes, si en la actualidad viene ó no disfrutando alguna otra finca rústica en igual concepto al de que ahora se trata, y en caso afirmativo, se consignará cual sea esta, su extension, linderos, clase de cultivo á que se dedique, y las demas circunstancias que puedan conducir á formar una idea exacta de su verdadera importancia; así como la órden en virtud de que haya sido exceptuada y se posea y disfrute gratuitamente por el párroco.

7.^a Obtenidos esos datos, formará la Administracion tres relaciones en que se comprenderán todos los expedientes individuales que constituyan el general, y que serán clasificados en esta forma: la primera abrazará las reclamaciones que en su concepto puedan acordarse favorablemente de plano, por resultar con claridad, y sin género alguno de duda, que reúnen las condiciones legales para la excepcion. La segunda contendrá las que con la misma seguridad puedan denegarse desde luego, por aparecer idéntica prueba de que carecen de esos requisitos. Y la tercera abarcará las que, por no existir una justificacion directa y bastante para resolverlas en sentido afirmativo ó negativo, deban sujetarse á mas ámplia instruccion, segregándose del expediente general, para seguir por separado cada uno de ellos en particular, con el fin de decidir individualmente, y con mas conocimiento de causa, el caso concreto á que se refieran.

8.^a Instruido así el expediente, le pasará la Administracion á ese Gobierno, el que, poniéndose de acuerdo con el Diocesano en la forma que estime oportuno, consignará en él su opinion respecto de todas y cada una de las pretensiones deducidas: cuidando de que conste tambien la de aquel, que procurará armonizar con la suya en cuanto esté de su parte, y remitiéndolo todo á esta Direccion general para los efectos que correspondan.

Al dar á V. S. las instrucciones que preceden sobre la manera de instruir el expediente general de excepcion de huertos rectorales de esa provincia, juzgo innecesario decirle cosa alguna acerca de la verdadera inteligencia, en su parte sustancial, de las disposiciones contenidas en el Real decreto á que se refieren, que, por ser

designios deshará las maquinaciones, que entretanto premeditan los que no cesan de dirigir sus tiros y sus asechanzas á la Ciudad de los Pontífices para asentar sobre ella su impía dominacion. Confiemos en Él que vela por ella y por el Augusto Anciano nuestro Santo Padre, y cuyo poder es inconmensurable para desbaratar esos desatentados planes, burlando las vanas esperanzas de los que han llegado á excogitar que son capaces de poner coto á las sabias providencias del Altísimo.

Ello es, que el Santo Padre, aun desamparado de los que le daban una especial guardia y garantía en nombre del sentimiento católico, subsiste tranquilo en el Vaticano, confiando lo primero en Dios y tambien en la fidelidad de sus súbditos los habitantes de Roma y de los cortos territorios que conserva despues de la injusta usurpacion que minoró la extension de los dominios temporales que venia poseyendo por títulos legítimos y muy autorizados, y que habian sido respetados inviolablemente en la série de tantos siglos, como indispensables para sancionar la verdad de que el Pontificado ha menester ante el conflicto de las cosas humanas y de la inconstancia que llevan en si mismas, la accion y poderío que fortalecen otros imperios y dominaciones, si ha de ser el ejercicio de su ministerio espiritual universalmente libre, independiente y acatado, sin temor á las cábalas é intrigas que trabajan y agitan las Sociedades de la tierra por el orgullo y la soberbia de la humanidad desgraciada, siempre inquieta y atormentada cuando salta la valla del orden y de la subordinacion debida á las Potestades.

Así es, A. D., y la misteriosa influencia que obró maravillas en otros dias críticos y angustiosos porque hubo de pasar la Esposa de Jesu-Cristo, está ya, á no dudarlo, paralizandando las fuerzas de los *Hunnos* de la civilizacion moderna, y debilitando los esfuerzos que con su sacrílega palabra y desatentados discursos están haciendo los *Atilas* de estos tiempos, con el fin de encender el furor de los que sobre Roma pretenden deslindar lo que su Dios ha vinculado en pacífico consorcio. ¡Insensatos! *El que está en lo alto se reirá de semejantes proyectos.*

Si por acaso, A. D., oyéseis á los que faltos de firmeza y sinceridad católica se permiten pensar que la Santa Iglesia y su Gefe Supremo el Romano Pontífice no necesita del poder ni del territorio temporal para subsistir libre é independiente en el ejercicio de su ministerio divino y apostólico, porque tiene asegurada la indeficencia de su fé como Sucesor de Pedro, y la palabra que no puede fallar ha dicho que las puertas del Infierno no prevalecerán contra la Iglesia, contestadles, que todo eso es verdad, pero que Dios nuestro Señor, que con su Sabiduría eterna todo lo dispone en peso y medida, ha demostrado en su Providencia Divina que el Pontífice Romano designado por Jesu-Cristo como Cabeza y centro de toda su Iglesia ha menester una Soberanía temporal para mayor seguridad de la justicia y de la absoluta libertad con que debe dispensar los beneficios de su poder espiritual á todo el orbe católico sin coaccion ni presura alguna de parte de las potestades humanas, y que por eso ese poder temporal y ese Patrimonio Sagrado de San Pedro ha sido el inviolable asilo de los Pontífices Romanos, y el invulnerable baluarte, fortificado y sostenido con el unánime consentimiento de todos los Estados en la série múltiple de los siglos.

Ya sabeis, A. D., y cumple recordarlo, que así lo reconocieron y proclamaron por sí, en nombre de sus venerables hermanos, y de los fieles de todo el orbe Católico, los Obispos reunidos en Roma en el memorable dia 8 de Junio de 1862. Repetid, pues, como Católicos, lo que ellos dijeron para confusion de los que tan floja y tibiamente discurren en esta materia. *«Reconocemos, que la Soberanía temporal de la Santa Sede es una necesidad, y que ha sido establecida por designio manifiesto de la Providencia divina, y no dudamos declarar que en el actual estado de las cosas humanas es absolutamente indispensable esa Soberanía temporal para bien de la Iglesia, y libre gobierno de las almas.»* Esto dijeron los Maestros de la verdad, A. D., los que tienen la mision divina de adoctrinarnos y enseñarnos lo que debeis tener por mejor y mas conducente al servicio de Dios, al de su Santa Iglesia y de la sociedad en que vivimos. Oid á ellos, y no los dejeis seducir ni preocu-

egerzan jurisdicción eclesiástica, los Dignidades, los Canónigos y los Prebendados de las Santas Iglesias Metropolitanas y Catedrales.

Los Condes, Marqueses, Vizcondes y Barones; los Gobernadores y militares que tengan grado de Coronel, y de ahí arriba hasta Mariscal de Campo inclusive; los Comendadores, Sub-Comendadores y Caballeros de todas las Ordenes militares, y los de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de San Fernando, de la Americana de Isabel la Católica y de la de San Hermenegildo.

Los Subsecretarios, Directores, Jefes de Sección y Sub-Directores, de la Administración Central del Estado, y los Secretarios de S. M., con inclusión de los que sólo tengan honores.

Los Intendentes, Contadores y Tesoreros de ejército, ó los que con otros nombres desempeñen estos destinos; y los Comisarios Ordenadores y de Guerra, con inclusión de los que sólo tengan honores.

Los Intendentes y Contadores de provincia, los Jueces de primera instancia, y asimismo todas las personas, de cualquiera clase que sean, que por sus sueldos ó pensiones, por rentas de sus mayorazgos ó haciendas, ó por ganancias de sus profesiones, oficios é industrias, manejos de cualquiera especie ó comercio, gocen, adquieran ó ganen anualmente de dos mil ducados de vellon arriba: y las mujeres de los seglares incluidos en esta clase.

Por el sumario de tercera clase, común para los demás fieles de ambos estados eclesiástico y secular, deberá contribuirse con la limosna de dos reales de vellon.

Exceptuados de la contribucion de la limosna.

Lo son las Religiosas de la Orden de San Francisco, los pobres de solemnidad, los impedidos que carecen de todo género de bienes é industria, los jornaleros del campo y de todas las artes y oficios, que se mantienen sólo de su jornal diario; los cuales deberán rezar un *Padre nuestro* y *Ave María* cada dia de los que usaren de este indulto. Y fué declarado por el Emmo. é Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada, que no deben entenderse exceptuados los aprendices de arte ú oficios y los sirvientes á quienes á sus amos ó maestros den la comida, ó que perciban todo su salario ó racion en especie de dinero, quienes deberán tomar el respectivo sumario para aprovecharse de este indulto: ni los hijos de familia que, siendo jornaleros, sean sustentados por sus padres ú otras personas; que todos los fieles sin distincion han de tener la Bula de la Santa Cruzada de la corriente predicacion; y que los Eclesiásticos seculares, que no pasen de sesenta años, necesitan tambien la de Lacticinios correspondiente á su dignidad y renta.

ANUNCIO IMPORTANTE.

No podemos menos de recomendar á los Sres. Curas Párrocos y

Ecónomos el que á continuacion suscribe el Sr. D. Bernardino Salazar cuyo laudable zelo en promover la devocion á la Santísima Virgen le ha sugerido el piadoso proyecto de reunir el mayor número posible de datos relativos á las imágenes y santuarios de Nuestra Señora en esta Diócesi. La realizacion de este pensamiento corresponderá á la ilustracion de su autor, si como esperamos, es secundado por aquellos cuyo concurso reclama en los términos siguientes:

El que suscribe suplica á los Sres. Curas Párrocos en cuya parroquia ó jurisdiccion se venere alguna imagen de Nuestra Señora ó exista algun templo ó ermita bajo su advocacion en cualquier misterio se sirvan tomar con la mayor exactitud y remitirle algunos apuntes sobre el origen de la imagen ó santuario, funciones que en su honor se celebren, milagros que se la atribuyan. etc., haciendo sus observaciones prudentes acerca del fundamento para admitir el origen donde nada conste, como así bien acerca de los milagros, devocion y demás que en su buen criterio juzguen convenientes, para dar á conocer cuanto conduzca á aumentar su culto y devocion, á mayor honra y gloria de Dios y de su Santísima Madre y consuelo y provecho del pueblo católico. —BERNARDINO DE SALAZAR.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DEL OBISPADO.

Se han recibido en esta Administracion económica los tomos 25 y 26 de la Biografia eclesiástica completa pudiendo desde luego los suscritores ó sus representantes legítimos pasar á recogerlos en la misma.

Los suscritores D. Eugenio Reyero párroco de Valdepiélagos, D. Joaquin Diez id. de S. Miguel de Montañan, D. Simon Simal id. de Javares de los Oteros, D. Juan Fernandez id. de Santervás de Campos y D. Gregorio de la Mata, de Castrotierra pueden recibir al propio tiempo los anteriores que no han recogido.

Leon 1.º de Febrero de 1867. —Isidro Llamazares.

tan claras y precisas, no me parece necesitan de mas detalladas prevenciones, y me concreto tan sólo á recomendar á V. S. que despliegue la mayor actividad y celo en la evacuacion de un servicio, que es de tanta importancia para los intereses de la Iglesia y del Estado á fin de que se cumplan con estricta justicia las prevenciones que contiene.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 24 de Enero de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.»

Los Curas Párrocos á quienes interese reclamar alguna finca por carecer de huerto rectoral con arreglo á lo dispuesto en la precitada Real orden, tendrán presentes las prevenciones anteriores al efecto. Leon 9 de Febrero de 1867.—Dr. D. GAVINO ZUÑEDA, Canónigo Secretario.

Continúa la lista de donativos para Su Santidad.

	REALES CENTS.
<i>Suma anterior.</i>	<u>305.652 54</u>
Rectificacion de la suma anterior.	39
Antonio del Rio, vecino de Valdemora.	4
Rosa Alonso, de id.	2
Lúcas de la Iglesia, de id.	1
Santiago Ruano, de id.	50
Francisco de Paula Fernandez.	2
D. Juan Lucia, vecino de Saldaña.	10
El Párroco de San Miguel de Villalon.	6
El Párroco de Caminayo.	20
D. Lorenzo Martinez, Ecónomo de Tegerina.	20
Los feligreses de id.	24
Los feligreses del pueblo de Pesaguero.	57
Varios vecinos de Arroyo.	18
El Párroco de Mantinos.	100
El Arcipreste de Villalon, Párroco de Cuenca de Campos por el mes de Enero.	4
El Párroco de San Miguel de Villalon, por id.	8
El Coadjutor de id id.	4
D. Félix Laiz, Beneficiado de id id.	4
El Párroco de San Pedro de id id.	8
El Párroco de Castroponce, por id.	4
El Párroco de Villahamete, id.	4
El Párroco de Gordaliza de la Loma, id.	4
El Párroco del Salvador de Vega de Tioponce, id.	4
	<u>306000 4</u>

<i>Suma anterior</i>	306.000	4
El Párroco de Fonteoyuelo, id.	4	
El Vicario de Cabezon de Valderaduey.	4	
El Párroco de Bustillo de Chaves, id.	4	
El Párroco de Villacid, id.	4	
El Beneficiado de id id.	4	
El Párroco de Vilialba de la Loma.	4	
D. Juan Pastor, vecino de Polvorosa.	3	
Gertrudis Gonzalez, viuda, de id.	3	
Ildefonso Franco, id.	1	50
Claudio Ibañez, id.	6	
Francisco Revilla, id.	3	
Felipe Martin y su familia de Barriosuso.	48	
Varios vecinos de Brugos y Rabanal.	45	
Los vecinos de Buron.	80	
El Párroco y feligreses de Intorcisa.	70	
El Párroco de Riosequillo.	10	
Doña Florencia Barbagero, vecina de id.	10	
El Ecónomo de Santibañez de Rueda.	16	
D. José García Rodriguez, Ecónomo de Vidrieros.	24	
Pedro Martin Millan, vecino de id.	20	
Francisco Hidalgo, vecino de id.	4	
Luis García, de id.	4	
Antonio Diez, de id.	4	
Santiago Cuesta, de id.	4	
Juan Carracedo de id.	4	
Ildefonso Merino, de id.	4	
Los restantes vecinos de id.	39	17
El Pedáneo en nombre del pueblo.	30	
El Cura Párroco de Pajares de los Oteros.	40	
Los feligreses de id.	100	
El Párroco de Pobladura.	20	
Varias personas de Palazuelo de Eslonza.	10	12
	<u>306.626</u>	<u>83</u>
SUMA TOTAL.. . . .	306.626	83

Leon 9 de Febrero de 1867. = Dr. D. GAVINO ZUÑEDA, Canónigo Secretario.

AVISO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 10.^a del año próximo pasado que comprende las embancadas hasta el dia 15 de Noviembre, excepto la señalada con el número 4.^o Leon 7 de Febrero de 1867. = Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

CLASIFICACION

DE LOS SUMARIOS DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA Y SEÑALAMIENTO DE LAS LIMOSNAS QUE DEBEN DAR RESPECTIVAMENTE LOS FIELES, SEGUN SU CATEGORÍA SOCIAL, PARA PODER LOGRAR Y USAR LAS ABUNDANTES GRACIAS QUE POR ELLOS SE CONCEDEN.

Bula de Vivos, de Ilustres.

Deben tomar la Bula, cuya limosna es de diez y ocho rs. vellon, las personas siguientes:

Los Eminentísimos Cardenales, los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, Prelados inferiores y Jueces Eclesiasticos, que ejerzan jurisdiccion ordinaria, subdelegada, extraordinaria, parcial ó general, con tal que sea en juzgado establecido para ello y con título, como son los Provisores; Vicarios, Visitadores y demás á estos semejantes; los Canónigos y los que tengan Dignidades de Iglesias Catedrales.

Los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes y Señores de vasallos; los Comendadores mayores, los Embajadores, los Vireyes, los Capitanes generales y todos los demás militares, que tengan grado desde Coronel arriba inclusive.

Los Consejeros de cualquiera de los Consejos de S. M., los Alcaldes de Córte, los Ministros togados de las Reales Chancillerías y Audiencias, y los Fiscales de dichos Tribunales, entendiéndose todo aunque sólo sean honorarios.

Los Contadores de las Contadurías mayores de Hacienda y Cuentas, y de la Santa Cruzada y Órdenes; el Contador general de Propios y Arbitrios, y todos los que en la Córte sirven las Contadurías de Rentas generales, provinciales, tabaco, y otras de igual graduacion; y los Secretarios del Rey, con inclusion tambien de los que solo tengan honores.

Los Comendadores, Sub-Comendadores, Caballeros de todas las Ordenes militares, y de la Real y distinguida Orden española de Carlos III.

Los Intendentes de ejército y provincia, y los Comisarios Ordenadores, aunque sólo tengan honores de tales; los Corregidores de las capitales de provincia, y los Regidores de ciudades y villas de voto en Córtes; como tambien las mujeres de los seglares en quienes concurren las calidades arriba dichas, viviendo sus maridos, ó si, aunque estos hayan muerto, usufructaren los títulos expresados y sus rentas.

Bula Comun de Vivos.

Esta deben tomarla los fieles no comprendidos en las anteriores categorías, y su limosna es de tres reales vellon.

Bula de Difuntos.

La limosna de esta Bula es tambien de tres reales vellon, y sirve para toda clase de personas.

Bula de Composicion.

Sirve igualmente esta Bula para toda clase de personas; y aquellos á quienes convenga usarla deben dar de limosna *cuatro reales vellon y diez y ocho maravedís* por cada ejemplar.

Bula de Lacticinios.

Las hay de cuatro clases.

La primera, cuya limosna es *veinte y siete* reales vellon, comprende á los Sres. Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, Prelados inferiores y Jueces eclesiásticos, que ejerzan jurisdiccion con título, como queda expresado en la Bula de Vivos.

La segunda, cuya limosna es *nueve* reales vellon, abraza á las Dignidades y Canónigos de Iglesia Catedral ó Colegiata, cuya renta pase de doce mil reales vellon anuales.

La tercera, cuya limosna es *cuatro* reales vellon y *diez y ocho* maravedis, cuenta á todos aquellos Eclesiásticos cuya renta no pase de doce mil reales vellon, ni baje de trescientos ducados anuales.

La cuarta, cuya limosna es *dos* reales vellon, obliga á todos los Eclesiásticos seculares y regulares, cuya renta no exceda de trescientos ducados anuales.

Indulto de Carnes.

Este indulto es de tres clases.

Por el de primera clase deben contribuir con la limosna de *treinta y seis* reales vellon las personas á quienes solamente aprovecha, y son las siguientes:

Los Emmos. Cardenales, Patriarcas, Arzobispos y Obispos.

Los Grandes y los que tienen honores de tales.

Los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro; los Grandes Cruces de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de San Fernando, de la Americana de Isabel la Católica y de la de San Hermenegildo; los grandes Priors y Bailíos de la Orden de San Juan de Jerusalem y los Comendadores mayores de las Ordenes militares.

Los Consejeros de Estado, los que tienen honores de este Consejo; los Embajadores, Vireyes, Capitanes generales y Tenientes generales de ejército; y las mujeres y viudas de los seglares de las calidades referidas.

Por el sumario de segunda clase deben contribuir con la limosna de *doce* reales de vellon las personas á quienes solamente aprovecha, y son las siguientes:

Los Consejeros, los Ministros y Fiscales de los Consejos, Tribunales Supremos, Especiales de Ordenes, y los de las Reales Audiencias, con inclusion de los que sólo tengan los honores de dichas corporaciones, y de los demás que se titulan del Consejo de S. M.

Los Abades mitrados, los Prelados con jurisdiccion, los demás Jueces que

de la pág. 65-66 está antes
de la pág. 61

EL PODER TEMPORAL.

PERIÓDICO SEMANAL, EN DEFENSA DEL PONTIFICADO.

FUNDADOR Y DIRECTOR.

DON MANUEL RODRIGUEZ ALVAREZ.

El título con que encabezamos nuestra publicación basta por sí solo, no necesita comentarios, él solo dice á dónde nos dirigimos; por consiguiente, una vez colocados en la arena literaria, continuaremos sin interrupción nuestra marcha, entrando como desde luego entramos en Roma, Ciudad Santa, donde reposan las cenizas de tantos mártires de la Iglesia, Ciudad eterna donde Pio IX, cabeza visible de ella, derrama abundantes lágrimas, porque él, humilde é inofensivo, es el blanco de las iras revolucionarias que nada respetan, que todo lo arrollan, y ciegas con sus efímeros triunfos, creen que también podrán deshojar esa flor que en medio de las tribulaciones porque continuamente está pasando, siempre ostenta ese mate que resalta sobre las más frescas rosas que la naturaleza nos regala.

Empero, ciegos como están los enemigos del Pontificado, parece sin embargo, que ven algo superior á sus propias fuerzas: la revolución empuja para dar el último golpe, avanza y retrocede como espantada de sí misma, y no sabe cómo explicarse qué la detiene como á Atila delante de Roma: ¡ah! esa sombra misteriosa es un anciano indefenso que con la sonrisa en los labios y bendiciendo á los que á voz en grito se acercan á la morada del justo pidiendo su estermio, todos se humillan, y en aquel solemne momento que es en el que más se deja ver su grandeza y majestad, aquellos mismos que ciegos del furor romperían la silla del inmortal Pio IX, inclinan su frente ante tan noble y majestuosa figura.

Pasemos la vista por los antecesores de nuestro héroe Pio IX, y veremos que en todos los tiempos ha sido la Iglesia cruelmente perseguida en sus representantes. ¡Qué catálogo de mártires! ¡Cuánto cisma! ¡Qué de heregias! y sin embargo, siempre triunfó la Iglesia de sus enemigos. Mas esto sucedía en los tiempos en que la razón estaba más ofuscada: hoy sucede que quieren cometerse estos casi idénticos desacatos, poniendo por testigo al siglo de las luces, al progreso: necesario es, pues, combatirlos con los mismos argumentos que nos presentan, no como en aquellas remotas épocas en que la razón existía en menor escala que hoy ó era completamente nula: la convicción y la justicia de entonces, era la fuerza, hoy es la discusión en el terreno legal: hé aquí el objeto que nos proponemos en nuestra publicación; al error, opondremos la verdad, á la oscuridad la luz, la discusión.

Nuestra bandera ondea ya con su lema claro y despejado: entramos en una cuestion de la que se ha dicho mucho en pró y en contra; pero todo cuanto se ha discutido ha sido bajo un color político, que en nuestro concepto es independiente de una causa á todas las luces santa.

Recopilando cuanto llevamos dicho, cúmplenos hacer las observaciones siguientes:

1.º Esta publicacion tendrá por objeto principal la defensa de *El Poder Temporal* del Soberano Pontífice.

2.º Abrazará tambien todo lo concerniente al sostenimiento, defensa y propagacion del Catolicismo.

3.º Se dará cabida en sus columnas á las cartas pastorales que los Emmos. Sres. Cardenales, M. RR. Arzobispos y Obispos, tengan á bien dirigir á nuestra redaccion para su impresion.

4.º Tambien se insertarán todos los acuerdos que teniendo relacion con la Iglesia sean sancionados por S. S.

5.º Nuestra publicacion que habíamos proyectado darla diaria desde el dia 1.º de Enero, será semanal, desde el 1.º de Febrero del año próximo 1867, haciéndola diaria tan pronto como podamos disponer del personal necesario, local á propósito para nuestras oficinas y arreglemos nuestros correspondientes, que los tendremos en Roma, París y Florencia.

6.º Que del producto de las suscripciones se reservará una parte al Soberano Pontífice.

Cúmplenos demostrar en conclusion nuestro profundo agradecimiento á los Emmos. Sres. Cardenales, M. RR. Arzobispos, Obispos y Clero español, que tan bien han sabido interpretar y acoger con la mayor benevolencia los deseos de esta empresa, contestando con solícita atencion á nuestras circulares: nada menos podía esperarse de tan fieles servidores de la Iglesia; por nuestra parte, no solamente les estamos agradecidos desde el fondo de nuestro corazon, sino que en una reverente Esposicion que dirigiremos á nuestro Santísimo Padre el dia 10 de Enero próximo, ofreciéndole y pidiéndole su bendicion, relacionaremos á todos cuantos con tanta espontaneidad se han hecho protectores de nuestro pensamiento.

Así mismo felicitamos cordialmente á los eminentes Repúblicos, que tremolando ya hace mucho tiempo la bandera del título de nuestra obra, se han ofrecido á llenar sus columnas con sus luminosos escritos. De todo tendrá noticia Nuestro Santísimo Padre, tanto de los que actualmente protejen nuestra publicacion, como de los que en lo sucesivo la protejan, de los colaboradores que de hecho lo son, como de los que en adelante lo sean; y así tambien de todos cuantos se hallen afiliados á nuestra bandera.

LEON.—Imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo
Plazuela de Regla, núm. 1.º